

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 873

Roldanillo Valle, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil

Veintidós (2.022).

Proceso: Solicitud de Reorganización por insolvencia (persona natural comerciante ley 1116 de 2006)

Insolvente: CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE.

Rad. N°. 76-622-31-03-001-2022-00050-00

I. ASUNTO.

Se analiza la posibilidad de Agregar, y poner en conocimiento las acreencias presentadas por la apoderada judicial de Banco Davivienda S.A., doctora María Fernanda Silva Osorio; escrito de la UGPP a través de la Subdirectora de Cobranzas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y reconocer personería al Dr. Oscar Marino Ramírez Franco, según poder que le fue otorgado por los acreedores señores: Saul Núñez López y Orfilia Muñoz Ocampo.

Asimismo, Correr traslado de las Objeciones presentadas por el Apoderado Judicial de los Acreedores Alimentos Colombia S.A.S, Riopaila Agrícola S.A., y Banco Davivienda S.A.

II. CONSIDERACIONES

1. Se recibió memorial de la apoderada de Banco Davivienda S.A., doctora María Fernanda Silva Osorio, adjuntando relación de obligaciones por cancelar a favor de su representada y a cargo de la deudora en reorganización, para lo cual el despacho deberá reconocer personería, agregar la acreencia y ponerla en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

2. Se recibió memorial poder otorgado por los señores Saul Núñez López y Orfilia Muñoz Ocampo, al doctor Oscar Marino Ramírez Franco, por lo cual se reconocerá personería en los términos al poder conferido para actuar en este asunto.

3. Se allegó escrito proveniente de la UGPP, a través de la doctora KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS, en nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para lo cual el despacho deberá agregar la acreencia y ponerla en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

4. Se recibió memorial del apoderado judicial FERNANDO TRIANA SOTO, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.036 con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., para lo cual el despacho deberá reconocer personería, agregar la acreencia y ponerla en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

5. Dentro del término de traslado del *Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y determinación de derechos de votos de la deudora CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE, fue objetado por Alimentos*

Colombia S.A.S, Riopaila Agrícola S.A., y Banco Davivienda S.A. Razón por la que se correrá traslado de las objeciones por un término de cinco (05) días a los demás Acreedores y a la Deudora que ejerce las funciones de Promotora, para que se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar. Vencido dicho plazo, empezará a correr un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, a cargo del Deudor, de conformidad con el Art. 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el Art. 36 de la Ley 1429 de 2010.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1°) AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las acreencias presentadas por Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, para los fines a que haya lugar.

2°) RECONOCER PERSONERIA a la abogada Dra. María Fernanda Silva Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.845.732 y TP 313882 del CSJ, para que en nombre y representación de Banco Davivienda S.A. actúe en este asunto hasta su terminación, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder aportado.

3°) RECONOCER PERSONERIA al abogado OSCAR MARINO RAMIREZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.274 y T.P. No. 148.296 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de los señores Saul Núñez López y Orfilia Muñoz Ocampo, en los términos al poder conferido.

4°) AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las acreencias presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para lo cual el despacho deberá agregar la acreencia y ponerla en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

5°) AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las acreencias presentadas por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, para los fines a que haya lugar.

6°) RECONOCER PERSONERIA al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.154.036 con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., actúe en este asunto hasta su terminación, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder aportado.

7°) CORRER TRASLADO por el término de **cinco (05) días** de las **Objeciones** propuestas por los **Acreedores Alimentos Colombia S.A.S, Riopaila Agrícola S.A., y Banco Davivienda S.A.**, contra el *proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto de la deudora CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE*, a los demás Acreedores y a la Deudora Promotora, para que se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

8°) VENCIDO el término fijado en el numeral anterior, la Promotora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, **TENDRÁ diez (10) días** para *provocar la Conciliación de las Objeciones*. Y dentro de los **dos (2) días siguientes** al vencimiento del término mencionado, la *Promotora informará* al Juzgado el resultado de su gestión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 135

FECHA: NOVIEMBRE 09 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria (EN USO DE PERMISO)
Fdo / Por HERNAN GONZALES
TORRES

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1220cb95664736981e7f857c3aebc8575d463f3219e7d5a887c7ec877bb8311**

Documento generado en 08/11/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>